

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 27 de octubre de 2023 Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Ret. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

## **BRAYAN ZAPATA AGUIRRE**

Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2015-00515-**00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Aldemar de Jesús Pulgarín Sánchez

Demandado: Erika Paola Sánchez Suaza y John Henry Buitrago Echeverry

Auto: 2271

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **25/02/20**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por ALDEMAR DE JESÚS PULGARÍN SÁNCHEZ contra ERIKA PAOLA SÁNCHEZ SUAZA, y JOHN HENRY BUITRAGO ECHEVERRY, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas, líbrese por secretaría los oficios correspondientes, incluido el dirigido a la oficina de registro respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 375-44466, y la comunicación al secuestre que ha cesado en sus funciones y debe rendir cuentas de su gestión.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez